

Contrato 716/17

Contrato que celebran en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **15 del mes de diciembre del año 2017**, la **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas** del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a la que en lo sucesivo se le denominará como la **“SECRETARÍA”**, la cual es representada en este acto por su Subsecretario de Administración, el Lic. Luis Mauricio Gudiño Coronado; y **Comercializadora de Acumuladores Partes y Servicios en Movimiento Sociedad Anónima de Capital Variable**, a quien en lo subsecuente se le denominará como el **“PROVEEDOR”**, representada en este acto por el C. Francisco Javier Vázquez Retolaza; y cuando se refiera a ambos contratantes se les denominará como las **“PARTES”**, las cuales llevan a cabo las siguientes

DECLARACIONES

I. Declara el representante de la “SECRETARÍA” que:

- a) Que la **“SECRETARÍA”** es la dependencia competente para representar al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en las adquisiciones de bienes y servicios, en atención a lo dispuesto por los artículos 14 fracción LIX y LXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como por los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- b) Que cuenta con las facultades para llevar a cabo las operaciones de compra requeridas por las dependencias de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, y consecuentemente para contratar y obligarse a nombre de su representada, de conformidad con los artículos 3 fracciones X, XI, 4 fracción II, 5, 6, 33 fracciones IV, XIV, XV, 34 fracción II, del Reglamento Interno de la **“SECRETARÍA”**; y 4, 12, y 101 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- c) Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Prolongación Avenida Alcalde número 1221, colonia Miraflores, zona Centro, C.P. 44270 de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, México; mientras que para efectos de facturación su domicilio es la calle Pedro Moreno No. 281, Guadalajara Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, y su R.F.C. es SPC130227L99.

II. Declara el representante del “PROVEEDOR” bajo protesta de decir verdad:

- a) Que su representada se encuentra debidamente inscrita y actualizada ante el Padrón de Proveedores del Estado de Jalisco, bajo el **número de registro de proveedor P24393**, y que la información contenida en el expediente respectivo no ha sufrido modificación alguna y se encuentra vigente. Además de ello, su representada cuenta con el **Registro Federal de Contribuyentes CAP111006M53**.
- b) Que acredita la existencia legal de su representada, así como el carácter de mandatario legal de la misma para comparecer a la firma del presente instrumento, con la documentación contenida en el expediente señalado en el inciso que antecede, el cual se encuentra en los archivos de la **“SECRETARÍA”**, de acuerdo con el artículo 44 fracción V del Reglamento Interno de la **“SECRETARÍA”**.
- c) Que se identifica con su **credencial para votar número [REDACTED]**, y además señala como domicilio convencional de su representada, para los fines de este contrato, así como para recibir todo tipo de citas y notificaciones, el ubicado en Calle Volcán Quinceo número 6260, Colonia El Colli Urbano, en Zapopan Jalisco c.p. 45070 y los teléfonos 14042390 y correo electrónico capenmovimiento@hotmail.com.
- d) Que su representada tiene la capacidad legal, financiera, técnica y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.

III. Las “PARTES” declaran:

- a) Que el presente contrato, cuyo objeto será solventado con recursos **correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)**, se originó con motivo de la Licitación Pública Local Presencial número **04-0336-00**, denominada **“REFACCIONES PARA VEHICULOS”**, la cual fue resuelta o autorizada a favor del **“PROVEEDOR”**, de conformidad con el acta de fallo de fecha 14 del mes de diciembre del año 2017. Al efecto, se elaboró la **orden de compra número 65518**.
- a) Que el **“PROVEEDOR”** se obliga a cumplir con las bases publicadas respecto de la licitación señalada en el inciso que antecede, y su junta aclaratoria, a las que en su conjunto se les referirá como las **“BASES”**, y particularmente en el anexo 1 de las mismas.

- b) Que para efectos del presente instrumento, las referencias que se hagan a la “LEY”, se entenderán hechas a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- c) Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DE LA DEPENDENCIA. Las “PARTES” acuerdan que la Secretaria de Educación, en lo subsecuente denominada como la “DEPENDENCIA”, es la encargada de verificar que el servicio objeto de este contrato cumpla con las especificaciones acordadas por las “PARTES”, además de ser la encargada de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo por parte de la “SECRETARÍA”, ya que es también la receptora final del objeto de dicho instrumento.

SEGUNDA.- DEL OBJETO. En virtud del presente contrato, la “SECRETARÍA” adquiere del “PROVEEDOR” hasta las cantidades de los bienes que a continuación se señalan:

Progresivo	Cantidad (hasta)	U.M.	Descripción	Precio Unitario
1	60	PZ	BUJIA PARA VEHICULO CHEVROLET AVEO MARCA NACIONAL	\$63.27
2	240	PZ	BUJIA PARA VEHICULO NISSAN TSURU MARCA NACIONAL	\$45.19
3	240	PZ	BUJIA PARA VEHICULO RANGER MARCA NACIONAL	\$45.19
4	80	PZ	BUJIA PARA VEHICULO VENTO MARCA NACIONAL	\$116.20
5	180	PZ	BUJIA PARA VEHICULO CHEVROLET MARCA NACIONAL	\$45.19
6	60	PZ	FILTRO DE AIRE PARA TSURU MARCA NACIONAL	\$109.75
7	60	PZ	FILTRO DE GASOLINA PARA NISSAN TSURU MOD. 2007	\$114.91
8	60	PZ	FILTRO DE ACEITE PARA TSURU MARCA NACIONAL	\$96.84
9	15	PZ	CLUTCH COMPLETO TSURU MARCA NACIONAL	\$1,801.17
10	15	PZ	AMORTIGUADOR (JGO 2 DELANTERO) TSURU MARCA NACIONAL	\$1,872.17
11	15	PZ	AMORTIGUADOR (JGO 2 TRASERO) TSURU MARCA NACIONAL	\$1,872.17
12	60	PZ	FILTRO DE AIRE RANGER MARCA NACIONAL	\$129.12
13	60	PZ	FILTRO DE GASOLINA RANGER MARCA NACIONAL	\$116.20
14	60	PZ	FILTRO DE ACEITE RANGER MARCA NACIONAL	\$96.84
15	15	PZ	CLUTCH COMPLETO RANGER MARCA NACIONAL	\$5,487.43
16	10	PZ	AMORTIGUADOR (JGO 2 DELANTERO) RANGER MARCA NACIONAL	\$1,996.99
17	10	PZ	AMORTIGUADOR (JGO 2 TRASERO) RANGER MARCA NACIONAL	\$2,995.49
18	15	PZ	FILTRO DE AIRE AVEO MARCA NACIONAL	\$193.67
19	15	PZ	FILTRO DE GASOLINA AVEO MARCA NACIONAL	\$109.75
20	15	PZ	FILTRO DE ACEITE AVEO MARCA NACIONAL	\$96.85
21	5	JGO	CLUTCH COMPLETO AVEO MARCA NACIONAL	\$3,434.49
22	7	PZ	AMORTIGUADOR (JGO 2 DELANTERO) AVEO MARCA NACIONAL	\$4,568.12
23	7	JGO	AMORTIGUADOR (JGO 2 TRASERO) AVEO V	\$1,997.00
24	30		FILTRO DE AIRE SILVERADO MARCA NACIONAL	\$174.31
25	30	JGO	FILTRO DE GASOLINA SILVERADO MARCA NACIONAL	\$109.75
26	30	PZ	FILTRO DE ACEITE SILVERADO MARCA NACIONAL	\$96.184
27	10	PZ	CLUTCH COMPLETO SILVERADO MARCA NACIONAL	\$8,235.02
28	10	PZ	AMORTIGUADOR (JGO 2 DELANTERO) SILVERADO MARCA NACIONAL	\$2,795.8212

29	10	PZ	AMORTIGUADOR (JGO 2 TRASERO) SILVERADO MARCA NACIONAL	\$2,396.39
30	20	PZ	FILTRO DE AIRE VENTO MARCA NACIONAL	\$411.88
31	20	PZ	FILTRO DE GASOLINA VENTO MARCA NACIONAL	\$884.44
32	20	PZ	FILTRO DE ACEITE VENTO MARCA NACIONAL	\$458.36
33	10	PZ	CLUTCH COMPLETO VENTO MARCA NACIONAL	\$6,939.99
34	10	PZ	AMORTIGUADOR (JGO 2 DELANTERO) VENTO MARCA NACIONAL	\$6,240.617
35	10	PZ	AMORTIGUADOR (JGO 2 TRASERO) VENTO MARCA NACIONAL	\$2,396.39
36	40	JGO	BALATA DELANTERA TSURU MARCA NACIONAL	\$284.06
37	45	JGO	BALATA DELANTERA RANGER MARCA NACIONAL	\$522.492
38	20	JGO	BALATA DELANTERA VENTO MARCA NACIONAL	\$898.65
39	15	JGO	BALATA DELANTERA SILVERADO MARCA NACIONAL	\$717.89
40	15	JGO	BALATA DELANTERA AVEO MARCA NACIONAL	\$550.03
41	40	JGO	CEPILLO LIMPIABRISAS DE 17" TIPO BOSCH MARCA NACIONAL	\$225.95
42	40	JGO	CEPILLO LIMPIABRISAS DE 18" TIPO BOSCH MARCA NACIONAL	\$180.76
43	40	JGO	CEPILLO LIMPIABRISAS DE 19" MARCA NACIONAL	\$322.79
44	40	JGO	CEPILLO LIMPIABRISAS DE 20" MARCA NACIONAL	\$290.51
45	40	JGO	CEPILLO LIMPIABRISAS DE 21" MARCA NACIONAL	\$290.21
46	40	JGO	CEPILLO LIMPIABRISAS DE 22" MARCA NACIONAL	\$361.52

para la "DEPENDENCIA", los cuales deberán cubrir la totalidad de las especificaciones técnicas señaladas primeramente en las "BASES", y después en la propuesta presentada por el representante del "PROVEEDOR" respecto de la licitación señalada en el inciso a) de la declaración III anterior.

TERCERA.- DE LA ENTREGA. El "PROVEEDOR" deberá entregar los bienes objeto de este contrato a más tardar el día **25 del mes de diciembre del año 2017**, en el lugar donde la "DEPENDENCIA" determine.

CUARTA.- DE LA VIGENCIA. El presente instrumento contractual comenzará a surtir sus efectos a partir del día **15 del mes de diciembre del año 2017** hasta el día 31 de diciembre del año 2017, a excepción de las garantías, las cuales seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de su vigencia.

QUINTA.- DEL PRECIO. El "PROVEEDOR" fija un precio de hasta **\$977,437.⁵⁶ M.N. (novecientos setenta y siete mil cuatrocientos treinta y siete pesos ²⁸/₁₀₀ Moneda Nacional)** Impuesto al Valor Agregado incluido, por los bienes objeto de este contrato, considerando un precio unitario de hasta las cantidades señaladas en la Cláusula Segunda de este instrumento más el Impuesto al Valor Agregado, por cada uno de ellos.

SEXTA.- DE LA FORMA DE PAGO. La Subsecretaría de Finanzas de la "SECRETARÍA" realizará el pago al "PROVEEDOR" en moneda nacional y en una sola exhibición. El pago correspondiente se efectuará dentro de los 20 veinte días hábiles siguientes a aquel en que la documentación señalada a continuación, sea recibida:

Documentos para el pago total:

- Original de la factura respectiva, validada por la "DEPENDENCIA".
- Original y 1 copia del anexo de facturación y entregas para el pago total;
- Original y 1 copia de la orden de compra correspondiente para el pago total;
- 1 copia de este contrato;
- 1 copia del acta de resolución de adjudicación o fallo y
- 1 copia de la garantía señalada en la cláusula sexta bis.

De ser el caso, de acuerdo con los artículos 76 y 77 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, los pagos que se tengan que efectuar con cargo a ejercicios presupuestales futuros, estarán sujetos a la aprobación del presupuesto correspondiente.

SEXTA bis.- DE LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. La garantía para el cumplimiento de las obligaciones otorgada por el "PROVEEDOR" en los términos de las "BASES", podrá ser exigible y aplicada en cualquier tiempo en caso de presentarse defectos, o mala calidad en el objeto de este contrato, o por cualquier incumplimiento en las obligaciones en él establecidas, y será independiente de las acciones que deban ejercitarse por los daños y perjuicios que se originen con motivo del incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contraídas por parte del "PROVEEDOR" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 fracción I de la "LEY" y el artículo 107 de su Reglamento.

SÉPTIMA.- DE LA GARANTÍA MATERIAL. El “**PROVEEDOR**” garantiza la calidad de los bienes objeto de este contrato por un periodo igual a aquel ofertado por el fabricante de los mismos, por lo que se obliga a reparar o reemplazar cualquiera de ellos a su costa, cuando el bien respectivo presente alguna falla originada por defectos de fábrica.

OCTAVA.- DE LA PENALIZACIÓN POR ATRASO EN LA ENTREGA. En caso que el “**PROVEEDOR**” no entregue en tiempo y forma los bienes objeto de este contrato, por cualquier causa que no sea imputable a la “**SECRETARÍA**” o a la “**DEPENDENCIA**”, la “**SECRETARÍA**” podrá descontar al “**PROVEEDOR**” el 3% cuando el atraso se encuentre de 1 a 05 días naturales, el 6% cuando el atraso se encuentre de 06 a 10 días naturales, y el 10% cuando el atraso se dé de 11 días naturales en adelante. En caso de que el atraso se dé a partir de 21 días naturales, además de poder hacer efectiva la pena convencional señalada en esta cláusula, la “**SECRETARÍA**” podrá rescindir el presente contrato.

El cálculo de la pena convencional referida en el párrafo anterior, se llevará a cabo tomando como base las siguientes cantidades, según sea el caso:

- a) El monto de la entrega parcial que pretenda devengarse, en caso de que el pago del precio se haya pactado en parcialidades; o
- b) El total del precio, en caso de que su entero se vaya a efectuar en una sola exhibición.

NOVENA.- DE LA RESCISIÓN. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la “**LEY**”, la “**SECRETARÍA**” podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando el “**PROVEEDOR**” incumpla con cualquier obligación establecida en las “**BASES**”, la propuesta señalada en la cláusula segunda anterior, o en el presente contrato; o bien cuando los bienes objeto de este contrato sean de características inferiores a las solicitadas en las “**BASES**” en perjuicio de la “**SECRETARÍA**” y/o la “**DEPENDENCIA**”. Este hecho será notificado de manera indubitable al “**PROVEEDOR**”.

El “**PROVEEDOR**” se obliga a efectuar el pago del 10% de la cantidad señalada en la cláusula quinta de este Contrato, en caso de que la “**SECRETARÍA**” decida rescindir el presente contrato, por causas imputables al “**PROVEEDOR**”. De ser el caso, para efectos del presente párrafo, la “**SECRETARÍA**” podrá reclamar al “**PROVEEDOR**”, el pago directo de la cantidad a la que equivalga dicho porcentaje.

Las “**PARTES**” convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del “**PROVEEDOR**”, la “**SECRETARÍA**” independientemente de las penas pactadas, podrá exigir el pago de daños y perjuicios de conformidad con el artículo 107 Reglamento de “**LEY**”, además de poder solicitar el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión.

DÉCIMA.- DEL RECHAZO. Las “**PARTES**” acuerdan que ni la “**DEPENDENCIA**” ni la “**SECRETARÍA**” estarán obligadas a recibir aquellos bienes que el “**PROVEEDOR**” intente entregar, cuando a juicio de la “**SECRETARÍA**” o la “**DEPENDENCIA**”, las características de los mismos difieran, o sean inferiores de aquellas ofertadas en las “**BASES**”. La falta de recepción de los bienes con motivo de la presente cláusula, no será motivo para considerar interrumpidos los plazos de entrega pactados. En tal razón, en caso de que una vez entregados los bienes por parte del “**PROVEEDOR**”, se detecte una discrepancia de características en los términos de la presente cláusula, dicha circunstancia se hará del conocimiento del “**PROVEEDOR**”, sin que tampoco se consideren interrumpidos los plazos de entrega para efectos de las penas convencionales, e inclusive para la rescisión del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA CESIÓN.- El “**PROVEEDOR**” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos. Sin embargo, podrá ceder los derechos de cobro, siempre y cuando cuente con el consentimiento previo y expreso de la “**SECRETARÍA**” para tal fin.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS RELACIONES LABORALES. Las “**PARTES**” manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, el “**PROVEEDOR**” será responsable por la o las personas que contrate o emplee para cumplir con las obligaciones adquiridas mediante este contrato, obligándose a responder y sacar a salvo a la “**SECRETARÍA**” y/o la “**DEPENDENCIA**”, de cualquier acción o derecho que indistintamente se les reclame con motivo de prestaciones contenidas en la legislación en materia laboral, de seguridad social, fiscal, civil, penal o cualquier otra, en el entendido de que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que duren vigentes este contrato o sus garantías.

DÉCIMA TERCERA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. El “**PROVEEDOR**” asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, patentes, marcas o cualquier otro derecho de tercero, con motivo de los bienes materia del presente contrato, o de la firma de este documento.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. De conformidad con el artículo 89 de la “LEY”, la “SECRETARÍA” podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad para sí, cuando se extinga la necesidad de contar con los bienes o servicios objeto del presente contrato, por tratarse de causas de interés general o público, por cambios en el proyecto o programa para los cuales se haya pretendido destinar el objeto de este contrato, cuando se corra el riesgo de ocasionar algún daño o perjuicio a la “DEPENDENCIA”, la “SECRETARÍA” o cualquier Dependencia o Entidad del Poder Ejecutivo del Estado, o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando únicamente la notificación que se realice al “PROVEEDOR” para que dicha terminación pueda surtir efectos; o bien o por acuerdo entre las “PARTES”. En cualquier caso, se realizará el pago de los gastos generados al “PROVEEDOR” hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados por el “PROVEEDOR”.

DÉCIMA QUINTA.- DE LAS NOTIFICACIONES. La comunicación entre las “PARTES” será por escrito a través de cualquier medio que de forma fehaciente e indubitable haga constar su notificación.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR DATOS PERSONALES. El “PROVEEDOR” manifiesta tener conocimiento de que la “SECRETARÍA”, la “DEPENDENCIA”, y en general las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, están sujetos las disposiciones contenidas en la legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuentan con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebren. En este contexto, el “PROVEEDOR” manifiesta su consentimiento expreso para que al presente contrato se le dé la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en él, las “PARTES” acuerdan en regirse en primer término por lo dispuesto en las “BASES”, después en la propuesta señalada en la cláusula segunda de este contrato, y para lo no previsto en ellas, se sujetarán a la legislación aplicable en el Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales estatales o federales, que se encuentran en la circunscripción territorial del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por las “PARTES”, y enteradas de su alcance y contenido, lo firman éstas de común acuerdo en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

LA “SECRETARÍA”	EL “PROVEEDOR”
<p>Licenciado Luis Mauricio Gudiño Coronado, Subsecretario de Administración de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.</p>	<p>C. Francisco Javier Vázquez Retolaza representante legal de Comercializadora de Acumuladores Partes y Servicios en Movimiento Sociedad Anónima de Capital Variable</p>
TESTIGO	TESTIGO
<p>Licenciado Gerardo Miguel López Villaseñor Director de Adquisiciones de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.</p>	<p>Licenciado José Oscar Rangel Torres, Director de Instrumentos Jurídicos de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.</p>